

Ref: Cu 02-12

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Tetuán relativa a eventos publicitarios, para la aclaración sobre las condiciones, tramitación y competencias de las solicitudes de licencias o autorizaciones en terrenos RENFE de Nuevos Ministerios y espacio libre del Palacio de Congresos, en el Paseo de la Castellana, nº 97 (Pza. Joan Miró).

Con fecha 02/02/2012, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Tetuán relativa a eventos publicitarios, para la aclaración sobre las condiciones, tramitación y competencias de las solicitudes de licencias o autorizaciones en terrenos RENFE de Nuevos Ministerios y espacio libre del Palacio de Congresos, en el Paseo de la Castellana, nº 97 (Pza. Joan Miró).

A la consulta planteada le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Distrito de Tetuán solicita aclaración de diversas cuestiones relacionadas con la Ordenanza de Publicidad Exterior así como sobre la naturaleza jurídica de determinados terrenos, más concretamente los denominados por el propio Distrito como “terrenos de RENFE- Nuevos Ministerios” y el espacio libre frente al Palacio de Congresos, en el Paseo de la Castellana, nº 97 (Pza. Joan Miró).

Se ha solicitado informe al Departamento de Publicidad y Patrocinio Ambiental de la Dirección General de Áreas Urbanas, Coordinación y Educación Ambiental perteneciente al Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, a los efectos de que en el marco de sus competencias establezcan criterios que faciliten la clasificación de los diferentes eventos publicitarios. En este sentido, el informe emitido recoge de forma ordenada y sistematizada las posibles actuaciones publicitarias, el procedimiento para obtener la autorización, refiriéndose tanto a su tramitación como a los órganos competentes y, finalmente, lo relativo a la duración del evento y el periodo mínimo entre distintos eventos. Se reproduce el informe por la claridad de su exposición:

“1.- Naturaleza del evento publicitario

La ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior distingue entre:

- *Autorizaciones especiales*: autorizaciones demaniales que habilitan a su titular para la realización de una acción publicitaria en **dominio público municipal** (artículo 1.2. h).
- *Autorización de actuación de publicidad exterior*: autorizaciones administrativas especiales que habilitan a su titular para la realización de una actuación de publicidad exterior en **suelo de titularidad privada** (artículo 1.2. j).

A su vez tanto las autorizaciones publicitarias especiales como las autorizaciones de publicidad exterior pueden autorizar la realización de:

- *Actuaciones efímeras*, aquellas que para su ejecución no requieren la utilización de soportes fijos, pudiendo consistir en actuaciones con actores y/o público con una duración inferior a seis horas diarias cinco días consecutivos o no (artículo 1.2. d).
- *Actuaciones de patrocinio*, actuaciones que justificadamente, puedan tramitarse como patrocinio de actividades y acontecimientos desarrollados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos, entes y empresas municipales (artículo 11.1).
- *Actuaciones experimentales*, actuaciones no contempladas en la Ordenanza que pueden ser autorizadas para su realización de forma temporal, a efectos de evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano (artículo 3).
- *Proyecciones luminosas*, que se podrán realizar con ocasión de acontecimientos relevantes de carácter cultural, deportivo, social y otros de singular importancia, sobre paramentos opacos de edificios de titularidad pública.

Por otra parte es necesario distinguir entre:

- *Soportes fijos*, además de los regulados por la Ordenanza, son aquellos que para su montaje o utilización precisen de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.
- *Soportes móviles* son los que para su montaje o utilización precisen instalaciones o estructuras desmontables.

Para la realización de las actuaciones descritas, se utilizan soportes móviles o no fijos, lo cuál no significa que en algunos casos sea preciso instalar estructuras o soportes que por sus características técnicas y de seguridad precisan de un proyecto técnico, que exigen el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas

para las licencias urbanísticas, sin que por ello, la autorización que en su caso se conceda pierda su condición de tal.

2.- Procedimiento para obtener la autorización. Tramitación y competencias

En primer lugar debe tenerse en cuenta que todas las acciones que se realicen en suelo de titularidad pública, privada, o privada de uso público, requieren la previa obtención de autorización.

De conformidad con los apartados b) y c) del artículo 21 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 26 de enero de 2012, de Delegación de competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, corresponde a los Concejales-Presidentes de los Distritos:

- Otorgar las autorizaciones especiales de aprovechamiento especial o uso privativo en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales cuando la ocupación se efectúe para realizar actuaciones efímeras de publicidad exterior, experimentales y de patrocinio, previo informe preceptivo y favorable de la Dirección General competente en materia de publicidad exterior del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad.

- Otorgar las autorizaciones de actuación de publicidad exterior para la realización de actuaciones efímeras, experimentales y de patrocinio en suelo de titularidad privada y uso público, previo informe preceptivo y favorable de la Dirección General competente en materia de publicidad exterior del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad.

3.- Duración del evento y periodo mínimo entre distintos eventos

El artículo 38.4 de la OPE establece que la vigencia de las autorizaciones estará vinculada al plazo de duración que se establezca en cada una de las siguientes actuaciones

a) *Actuaciones publicitarias experimentales:* su duración se determinará en cada supuesto concreto fijándose por el órgano municipal competente en función del periodo de tiempo necesario para obtener los datos suficientes que permitan evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano.

b) *Actuaciones de patrocinio:* su duración se determinará en cada supuesto concreto de acuerdo con la duración del acontecimiento o actividad municipal que patrocinen.

c) *Actuaciones efímeras:* se estará en función del plazo de ejecución que no podrá exceder de 6 horas diarias, pudiéndose realizar, como máximo, durante 5 días consecutivos o alternos.

d) *Proyecciones luminosas* sobre paramentos opacos de edificios públicos: se autorizarán de acuerdo a la duración del acontecimiento que promocionen con un máximo de 5 días consecutivos.

Respecto al tiempo que debe transcurrir entre las distintas acciones que se realicen en suelo de titularidad pública o privada de uso público, dado que su realización está sujeta a autorización, al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es el propio Distrito, órgano competente para su concesión, el que deberá valorar en cada caso este aspecto, conciliando -en la medida de lo posible- los intereses de las empresas publicitarias con el derecho de los vecinos a disfrutar de estos espacios.

Por último, en cuanto al plazo mínimo de antelación para la presentación de solicitudes, el artículo 37 de la OPE, regula la realización de actuaciones efímeras en suelo privado, eximiendo al interesado de la obligación de obtener autorización siendo suficiente con la presentación de:

- *Declaración responsable* cuando la actuación requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisan proyecto técnico (artículo 37.5. b) 2).
- *Comunicación previa* cuando la actuación publicitaria requiere exclusivamente la utilización de medios personales (artículo 37.5. b) 3).

De conformidad con el citado artículo, tanto la declaración responsable como la comunicación previa se han de presentar con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, plazo suficiente para pueda comprobarse la compatibilidad de dichas actuaciones con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid así como su concurrencia con otras actividades previstas en el emplazamiento, proponiéndose la aplicación de este mismo plazo a las solicitudes de autorizaciones para realizar actuaciones en suelo de titularidad pública o privada de uso público”.

Lo verdaderamente relevante para poder determinar qué tipo de autorización se precisa es la titularidad del bien, para lo que la OPE distingue únicamente entre los bienes de dominio público local (para las autorizaciones especiales) y los que son de titularidad privada (Autorizaciones de actuación de publicidad exterior), con independencia de que se trate de un bien patrimonial de una Administración Pública.

En el caso concreto que nos ocupa, se han realizado algunas pesquisas para conocer la titularidad de los terrenos señalados. Se ha solicitado información al Servicio de Gestión del Suelo Privado así como al Servicio de Inventario del Suelo del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, donde nos han informado lo siguiente:

1.- De los terrenos denominados por el Distrito como “Terrenos RENFE de Nuevos Ministerios”, se distinguen los siguientes:

a. El existente entre el edificio de El Corte Inglés y el aparcamiento en superficie. Ante la ausencia de referencias claras sobre su titularidad, se solicitó informe al Servicio de Inventario del Suelo, desde donde se informa que “no consta en sus archivos como titularidad municipal, por lo que no figura incluida en el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo”. En definitiva, se considera que este viario es de titularidad privada, por lo que precisaría de una **autorización de actuación de publicidad exterior**.

b. La parcela catastral independiente existente entre el edificio de acceso a la estación y la calle Raimundo Fernández Villaverde. Según Certificación Catastral, su titularidad pertenece al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

c. La parcela catastral independiente ocupada por un aparcamiento en superficie. Según Certificación Catastral, su titularidad pertenece a ADIF.

ADIF es una entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Fomento, es decir un Organismo público de acuerdo con la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Los Organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la LOFAGE y se rigen por el Derecho privado, sin perjuicio de determinadas potestades Administrativas.

De acuerdo con la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, estos terrenos tienen naturaleza de bienes patrimoniales. En consecuencia, sería necesaria una **autorización de actuación de publicidad exterior**.

2.- Parcela existente en el Paseo de la Castellana, nº 97 (Pza. Joan Miró), frente al Palacio de Congresos, sito en el nº 99 de la misma calle. Según Certificación catastral existe un aparcamiento subterráneo que pertenece al Ayuntamiento de Madrid, por lo que en este caso, se necesita una **autorización especial**.

El edificio del Palacio de Congresos ubicado en el Paseo de la Castellana, nº 99 pertenece al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), organismo adscrito al Ministerio de Industria, turismo y Comercio.

CONCLUSIÓN

A tenor de todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que con independencia del tipo de actuación publicitaria que se vaya a desarrollar, en función de su ubicación será necesaria un tipo de autorización diferente. Así, en:

- La parcela existente en el Paseo de la Castellana, nº 97 (Pza. Joan Miró) se necesita una autorización especial, sin perjuicio del tipo de actuación que se vaya a desarrollar.
- En los terrenos denominados por el Distrito como “Terrenos RENFE de Nuevos Ministerios” es necesaria una autorización de actuación de publicidad exterior.

Se adjuntan copias de las Certificaciones Catastrales señaladas así como el informe emitido por Servicio de Inventario del Suelo.

Madrid, 16 de marzo e 2012